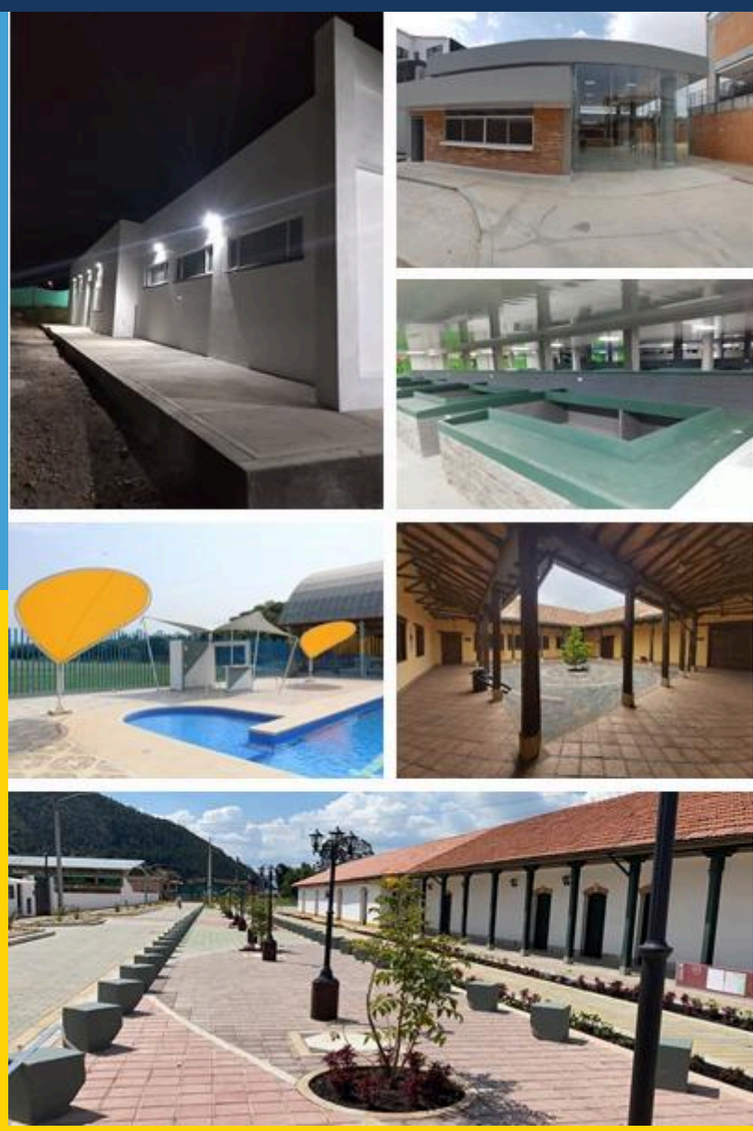
ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

ESTUDIOS PREVIOS INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



PROYECTO: **MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN ANDENES DE LA VÍA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE FÓMEQUE, CUNDINAMARCA**

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES

Noviembre de 2025

icontec ISO 9001 SC-CER649789
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ENTIDAD	**INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU**
DEPENDENCIA QUE LO DIRIGE	**DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL**
FECHA	**06 de noviembre de 2025**

CONTENIDO

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 3

1.1. Necesidad establecida por el Municipio 4

1.2. Descripción del proyecto a realizar. 5

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1) 6

2.1. Alcance del objeto. 6

2.2. Identificación del contrato a celebrar. 7

2.3. Plazo de ejecución. 7

2.4. Especificaciones de Construcción 7

2.5. Codificación UNSPSC 10

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN 11

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMADO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1) 12

4.1. Valor del Convenio y disponibilidad presupuestal. 12

4.2. Desembolso y/o forma de pago. 13

5. OBLIGACIONES. 13

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE -(Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1) 13

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1) 13

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015) 16

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. 17

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1) 17

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1

El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012", se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: "5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado."… "5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos."

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: … "6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto."… "6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones."… "6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación."

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 "**GOBERNANDO, MAS QUE UN PLAN**" debidamente adoptado mediante la Ordenanza número 001 del 22 de marzo de 2024[1], se cuenta con:

ÍTEM	NOMBRE
Plan	Gobernando: más que un plan - Cundinamarca 2024 - 2028
Estrategia	Competitividad compartida
Programa	4002 – ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO
Meta de Producto	301 – Intervenir 150.000 m2 de espacios comunitarios "Caminando, conociendo y disfrutando Cundinamarca" que generen entornos seguros, recreativos y de sana convivencia

No obstante, que el departamento cuenta con una buena cantidad de infraestructura, esta es insuficiente, e ineficiente ya que no se cumplen en su totalidad con los estándares de calidad exigidos por normatividad vigente y entes reguladores, situación que afecta directamente la calidad de permanencia tanto de los residentes como de los turistas.

[1] Ordenanza No. 001 de 2024, Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "Gobernando: más que un plan"

1.1. Necesidad establecida por el Municipio

El Municipio de Fómeque, ubicado en la provincia de Oriente del departamento de Cundinamarca, presenta en el centro poblado de La Unión una deficiencia significativa en la infraestructura del espacio público peatonal, especialmente en los andenes de la vía principal, los cuales se encuentran en condiciones de deterioro, discontinuidad y sin las especificaciones técnicas que garanticen la accesibilidad y la seguridad de los transeúntes.

Los tramos actuales evidencian fisuras, desniveles, materiales en mal estado y ausencia de rampas o guías podotáctiles, lo que dificulta la movilidad de la población, en especial de personas con movilidad reducida, adultos mayores y niños. Además, la carencia de un diseño integral de andenes ha generado una ocupación desordenada del espacio público, afectando la circulación peatonal, la imagen urbana y la conectividad entre los diferentes sectores del centro poblado.

Esta situación limita el aprovechamiento del espacio público como lugar de encuentro y convivencia ciudadana, al tiempo que representa un riesgo constante para los peatones, quienes deben desplazarse sobre la calzada vehicular ante la inexistencia de andenes continuos o seguros. De igual forma, la falta de elementos de urbanismo como mobiliario, zonas verdes y señalización peatonal, reduce la funcionalidad y el atractivo del entorno urbano, afectando la dinámica comercial y social de la zona.

El deterioro de la infraestructura peatonal también ha repercutido en la seguridad vial y la accesibilidad, generando conflictos entre peatones, ciclistas y vehículos, y disminuyendo la calidad de vida de los habitantes. La inexistencia de un tratamiento estético y funcional adecuado del espacio público impacta negativamente la percepción del entorno y restringe las oportunidades para el desarrollo de actividades culturales y recreativas.



Imagen 1. Imagen tomada del documento técnico presentado por el municipio

En este contexto, se identifica la necesidad de intervenir, adecuar y mejorar los andenes de la vía principal del centro poblado de La Unión, mediante la construcción de superficies continuas, seguras y accesibles, acompañadas de mobiliario urbano, señalización y zonas de descanso, de acuerdo con los lineamientos técnicos de accesibilidad universal y espacio público.

La ejecución de este proyecto permitirá recuperar la funcionalidad del espacio urbano, garantizar el tránsito peatonal en condiciones seguras, fortalecer la integración comunitaria y mejorar la imagen urbana del municipio, contribuyendo de manera directa a la sostenibilidad y al bienestar de la población.

1.2. Descripción del proyecto a realizar.

El proyecto "MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN ANDENES DE LA VÍA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE FÓMEQUE, CUNDINAMARCA" tiene como propósito adecuar y mejorar las condiciones del espacio público peatonal en el sector central del centro poblado, mediante la intervención de los andenes de la vía principal.

La propuesta contempla el mejoramiento de la superficie peatonal con concreto estampado, la organización de zonas de descanso y la implementación de elementos de accesibilidad universal que garanticen un tránsito seguro y cómodo para todos los usuarios, especialmente personas con movilidad reducida.

Asimismo, el proyecto busca embellecer y revitalizar el entorno urbano, incorporando acciones de paisajismo y ordenamiento del espacio público que promuevan la integración ciudadana, la movilidad peatonal y la apropiación del espacio por parte de la comunidad.

Con la ejecución de esta intervención, el municipio de Fómeque contará con un espacio público funcional, seguro y accesible, que mejore la calidad de vida de sus habitantes, fortalezca la identidad local y contribuya al desarrollo urbano sostenible del territorio.

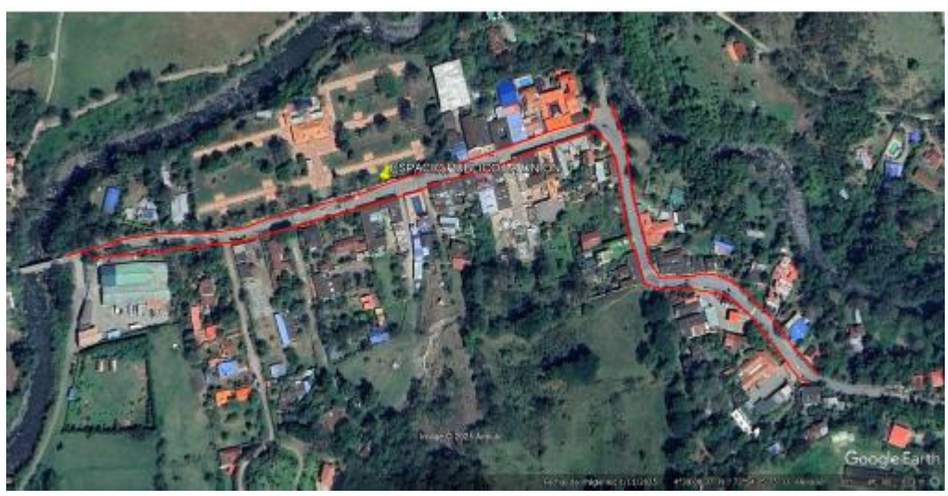


Imagen 2. Tomada de documento técnico presentada por el municipio (área de intervención)

Localización del proyecto:

4°30’7.71” N, 73°54’7.65” O

Nota: Información de localización tomada de documento técnico presentado por el municipio.

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

El objeto para contratar es: ***" MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN ANDENES DE LA VÍA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE FÓMEQUE, CUNDINAMARCA”***

2.1. Alcance del objeto.

Con la suscripción del presente convenio se busca ejecutar las obras contempladas en el objeto del proyecto, en concordancia con las actividades establecidas en el alcance y con las condiciones de ejecución definidas en el convenio y sus anexos.

Según lo establecido en el **DECRETO 2104 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023**, Por el cual se sustituye el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de fortalecer el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP), y según lo descrito en el ARTÍCULO 2.2.6.2.3. Fases de los proyectos de inversión pública en la etapa de preinversión. Las fases de los proyectos de inversión pública en la etapa de preinversión corresponden a perfil o fase l. prefactibilidad o fase II. y factibilidad o fase III

Un proyecto de inversión pública podrá formularse y estructurarse iniciando en cualquiera de sus fases. las cuales se definen así:

1. Fase de perfil 0 fase I. En este nivel debe recopilarse la información de origen secundario que aporte datos útiles para el proyecto, como documentos acerca de proyectos similares, y mercados y beneficiarios; con el fin de preparar y evaluar las alternativas del proyecto. y calcular sus costos y beneficios de manera preliminar. Con base en esta información, se eligen las alternativas que ameritan estudios más detallados, o se toma la decisión de aplazar o descartar el proyecto.

2. Fase de prefactibilidad o fase II. En este nivel se evalúan las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente y se realizan estudios técnicos especializados; de manera que. al mejorar la calidad de la información. se reduzca la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuáles se descartan y cuál se selecciona. Estos estudios deben incluir como mínimo los efectos producidos por cambios en las variables relevantes del proyecto sobre el Valor Presente Neto (VPN) sobre cambios en los gastos de inversión y de operación del proyecto. y las estimaciones de la demanda y la oferta.

3. Fase de factibilidad o fase III. Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto. Para ello. se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la fase anterior. prestándole

particular atención al tamaño óptimo del proyecto. su momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo.

En vista de que el presente proyecto se encuentra en **Fase II** de estudios y diseños, los mismos deberán ser ajustados y perfeccionados. En este sentido, el municipio de Mesitas de El Colegio se compromete a realizar los ajustes necesarios y a viabilizar ante el ICCU el proyecto completo, con los estudios, diseños definitivos, licencias y permisos requeridos.

Una vez surtido este proceso, será el ICCU la entidad responsable de otorgar la viabilidad en Fase III, condición indispensable para iniciar la contratación derivada del presente convenio y la ejecución de las obras.

El municipio contará con un plazo máximo de cuatro (4) meses, una vez suscrito el convenio, de lo contrario el municipio estará obligado a reintegrar el recurso aportado por la entidad y se procederá con la terminación anticipada del mismo.

Las actividades que se contemplan desarrollar con los recursos que asigna el ICCU, se relacionan con los capítulos de:

- PRELIMINARES
- PISOS, BASES Y ACABADOS
- ANDENES Y SARDINELES
- INSTALACIONES HIDROSANITARIAS – RCI

2.2. Identificación del contrato a celebrar.

Convenio interadministrativo

2.3. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del presente convenio será de **DOCE (12) MESES,** contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

2.4. Especificaciones de Construcción

Las especificaciones técnicas de construcción serán las que corresponden a lo establecido por el ICCU responsable del diseño y que están integradas en el capítulo de: Presupuesto, memoria de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, programa de trabajo y especificaciones técnico-constructivas.

En este punto, se indica que en la etapa de construcción no se podrá hacer modificaciones al diseño en ninguno de sus componentes, sin solicitud anticipada y técnicamente justificada por el Municipio ante el ICCU, quien es responsable del diseño para que conceptúe y autorice cualquier ajuste.

En todo caso el municipio será responsable, de la ejecución de proyecto en las condiciones establecidas por el ICCU como gestor del diseño.

No obstante, los proyectos deben ajustarse a lo previsto en el **REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE-NSR-10.**

Por otra parte, la reglamentación técnica aplicable, estará sujeta al **cumplimiento** de las siguientes exigencias establecidas en los siguientes marcos normativos:

- Norma NTC 4595.
- Norma NTC 4596.
- Norma COLEGIO – 10
- Código NSR – 10
- Ley 361 de 1997 sobre discapacidad y la Ley 12 de 1987 sobre accesibilidad en Colombia.
- Legislación y reglamentación sobre manejo ambiental y recursos hídricos.
- Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional.
- Normas NFPA – NEC y Código Nacional de Incendios.
- Ley 400 de 1997.
- Código Eléctrico Nacional, norma ICONTEC 2050.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS – 2000.
- Ley 915 de 2004.
- Ley 388 de 1997 sobre Ordenamiento Territorial.
- Normas técnicas vigentes aplicables al objeto contractual.
- Especificaciones generales relacionadas con dimensiones y aéreas mínimas requeridas para el desarrollo de las actividades físicas, ajustadas a los estándares establecidos por cada uno de los organismos rectores de estas actividades.
- Autorizaciones, permisos y licencias que hacen parte del proyecto específico

Por otra parte, la Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL ha listado una serie de reglamentos técnicos que serán aplicables según: la modalidad, objeto y alcance del convenio y/o contrato.

A continuación, se relaciona el listado de reglamentos técnicos establecido por CAMACOL, así:

Bomberos
Ley 1575 del 21/08/2012
Resolución 661 del 26/06/2014
Resolución 1112 del 28/08/2015 - 1a. Suspensión (art. 221-225)
Resolución 0340 del 30/03/2016 - 2a. Suspensión (art. 221-225)

Construcción Sismo Resistente
Ley 400 del 19/08/1997
Ley 1229 del 16/07/2008 - Ampliación de Ley 400 de 1997

NSR-10
Decreto 926 del 19/03/2010
Decreto 2525 del 13/07/2010
Decreto 092 del 17/01/2011
Decreto 340 del 13/02/2012
Decreto 945 del 05/06/2017
Anexo técnico Decreto 926 del 19/03/2010
Anexo técnico Decreto 092 del 17/01/2011
Anexo técnico Decreto 340 del 13/02/2012
Título A NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
Título B NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010

Título C NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
Título D NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
Título E NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
Título F NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
Título G NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
Título H NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
Título I NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
Título J NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
Título K NSR-10 del Decreto 926 del 19/03/2010
Resolución 0017 del 04/12/2017

Construcción Sostenible
Decreto 1285 del 12/06/2015
Resolución 549 del 10/07/2015
ANEXO 1 - Guía de Construcción Sostenible del 08/06/2015
ANEXO 2 - Zonificación Climática del 07/07/2015

Iluminación y Alumbrado Público
Resolución 180265 del 19/02/2010 Icono PDF Visualizar
Resolución 180540 del 30/03/2010 Icono PDF Visualizar
Resolución 181568 del 01/09/2010 Icono PDF Visualizar
Resolución 182544 del 29/12/2010 Icono PDF Visualizar
Resolución 180173 del 14/02/2011 Icono PDF Visualizar
Resolución 91872 del 28/12/2012 Icono PDF Visualizar
Resolución 90980 del 15/11/2013 Icono PDF Visualizar
Resolución 40122 del 08/02/2016

Materiales para la Construcción
Resolución 277 del 02/02/2015 - RT Mallas del Min Comercio, Industria y Turismo (MCIT)
Resolución 1856 del 04/10/2017 - RT Barras Corrugadas del MCIT
Resolución 501 del 04/08/2017 - RT Tuberías y Accesorios del Min Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT)

Piscinas
Ley 1209 del 14/07/2008
Decreto 554 del 27/03/2015
Resolución 1618 del 13/05/2010
Resolución 1510 del 06/05/2011
Resolución 4113 del 07/12/2012
Resolución 4498 del 28/12/2012
Resolución 1394 del 30/04/2015

Redes de Telecomunicaciones
Resolución 5405 del 16/07/2018 - Ritel
Resolución 5993 del 29/05/2020 - Ritel Modificado
Circular 123 del 18/06/2019

Redes Eléctricas
Resolución 90708 del 30/08/2013 - Actualizada última versión en 2015
Resolución 40157 del 01/03/2017
Resolución 40259 del 29/03/2017

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Redes Hidráulicas y Sanitarias
Decreto 1898 del 23/11/2016 - Título J Rural (Ac+Alc+As)
Resolución 330 del 08/06/2017 - Nuevo RAS
Resolución 0844 del 08/11/2018 - RAS Rural

Redes Internas de Gas Natural
Resolución 1509 del 05/06/2009 - Gasodomesticos por el MCIT
Resolución 90902 del 24/10/2013 por el Min Minas y Energía (MME)
Resolución 40488 del 23/04/2015 - Modifica al 90902 del 2013
Resolución 41385 del 07/12/2017 - Modifica al 90902 del 2013

Seguridad y Salud en el Trabajo
Decreto 1072 del 26/05/2015 - Últimos modificaciones incorporadas (28/01/20)
Decreto 676 del 19/05/2020 - Actualización de tabla de enfermedades laborales
Resolución 2400 del 22/05/1979 - Reglamentación de vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo
Resolución 2413 del 22/05/1979 - Reglamentación de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción
Resolución 1409 del 23/07/2012 - Trabajos Seguro en Altura (TSA)
Resolución 1178 del 28/03/2017 - Requisitos técnicos y de seguridad entrenadores en trabajo en alturas
Resolución 0312 del 13/02/2019 - Estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)
Resolución 5018 del 20/11/2019 - SST en actividades con energía eléctrica
Resolución 0491 del 24/02/2020 - Reglamentación para espacios confinados
Circular 03-2015-000130 del 09/09/2015 del SENA - Sobre Examen Médico para Curso Avanzado de Trabajos Seguros en Alturas
Guía Trabajo Seguro en Excavaciones del 09/02/2015

Uso Racional de Agua y Eficiencia Energética
Decreto 3102 del 30/12/1997 - Instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua
Decreto 1073 del 26/05/2015 - Reglamentación para el sector minas y energía del MME
Resolución 41286 del 30/12/2016 - Eficiencia energética (2017-2022)
Resolución 40072 del 29/01/2018 - Medidores Avanzados del MME
Resolución 463 del 28/08/2018 - Beneficios tributarios por proyectos de eficiencia energética
Vertimientos y Residuos
Resolución 631 del 17/03/2015 - Vertimientos del Min Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)
Resolución 0472 del 28/02/2017 - Residuos del MADS

Que pueden ser visualizados en el siguiente enlace https://camacol.co/reglamentos-tecnicos

2.5. Codificación UNSPSC

- **721015** Servicios de apoyo para la construcción
- **72101507** Servicio de mantenimiento de edificios
- **721214** Servicios de construcción de edificios públicos especializados
- **72121406** Servicio de construcción de edificios de escuelas
- **81100000** Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura
- **81101500** Ingeniería civil y arquitectura

- **80101600** Gerencia de proyectos
- **95121700** Edificios y estructuras públicas
- **95121900** Edificios y estructuras educacionales y de administración
- **95122000** Edificios y estructuras hospitalarias
- **95122300** Edificios y estructuras de salud y deportivas
- **95122500** Edificios y estructuras agrícolas, de cultivos y pesca
- **95122700** Edificios y estructuras de defensa

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El ICCU, se regirá por lo establecido en la Ordenanza 00261 de 2008, y Decreto Ordenazal 408 de 2024. Así mismo, se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así como por el manual de contratación vigente del ICCU.

Que, de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal; asimismo compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Artículo 1º de la Ley 80 de 1993).

Que igualmente, la Ley 80 de 1993 en su artículo 13 consagra que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cuales se encuentra la contratación directa.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., establece que «La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *«La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 489 de 1998: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, permite a los Departamentos "*(…) promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental (…)".*

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMADO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

4.1. Valor del Convenio y disponibilidad presupuestal.

Con fundamento en la necesidad planteada en el presente estudio previo y el análisis interno efectuado por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el valor del convenio corresponderá a la suma de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000,00) m/cte**., los cuales serán aportados en su totalidad por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Espacio Público en Andenes de la Vía Principal del Centro Poblado de La Unión del Municipio de Fómeque, Cundinamarca."

El valor del presente convenio incluye todas las variables previsibles necesarias para el cumplimiento del objeto, alcance y ejecución del proyecto, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo, según corresponda.

Que el ICCU cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025001466, de fecha 06 de noviembre de 2025**, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, por la suma total de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000,00) m/cte**., con cargo a la vigencia fiscal 2025, con el cual se respaldará el presente compromiso.

Una vez otorgado el concepto de viabilidad técnica Fase III por parte del ICCU del proyecto, el municipio deberá adelantar el proceso de contratación señalado en el Estatuto General de Contratación, por el valor total de los recursos asignados por el ICCU y paralelamente deberá contratar las labores de interventoría y/o supervisión para la ejecución del proyecto con cargo a sus propios recursos, si de conformidad con la ley de contratación así se requiere.

Los precios unitarios que contrate el municipio deben ser iguales o menores a los de la cartilla del ICCU vigente.

4.2. Desembolso y/o forma de pago.

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU desembolsará el valor correspondiente al 100% de su aporte, o sea, la suma de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.600.000.000,00) m/cte**., con cargo a la vigencia fiscal 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del convenio, su ejecución y registro presupuestal, de acuerdo con la normatividad vigente.

Este desembolso se encuentra respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025001466, de fecha 06 de noviembre de 2025**, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU.

PARÁGRAFO. El ICCU efectuará el desembolso de su aporte de acuerdo con el PAC de cada vigencia.

5. OBLIGACIONES.

Las obligaciones para la ejecución se encuentran descritas en el anexo de minuta del convenio.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Por tratarse de una contratación directa el único factor de selección es respecto a las obligaciones que se van a desarrollar. Y que las mismas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

En la ejecución del convenio pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo y para la valoración en términos de Probabilidad de ocurrencia e Impacto del evento, se les asignará una calificación entre 1 y 5; de donde finalmente, la valoración completa del riesgo una vez obtenida la sumatoria, permite establecer una categoría a cada uno de ellos de acuerdo con la siguiente tabla:

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo:

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el ICCU, en atención a la necesidad informada por el Municipio, para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.	Modificaciones presupuéstales y prórrogas al contrato suscrito.	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Fluctuación imprevisible de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Paros, huelgas, actos terroristas, y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
4	GENERAL	INTERNA O EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Suspensiones y/o prórrogas del plazo de ejecución contractual.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	Inundaciones, lluvias, desabastecimiento de agua potable, entre otros desastres naturales imprevisibles e irresistibles, que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
6	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el municipio incumpla las obligaciones suscritas en el convenio.	Imposición de multas y sanciones	2	3	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
7	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retrasos en la liquidación del convenio por no existir acuerdo entre las partes	Liquidación unilateral o solicitud de liquidación judicial	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E
8	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIA	Modificación del régimen impositivo luego de celebrado el convenio.	Dificultades en la ejecución del contrato, probable variación del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO E ICCU

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
9	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación de los precios del mercado; Precio fijo sin reajuste. No se cancelarán reajustes, por lo que el Municipio asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes, así mismo, asume el riesgo de pago por unidad de medida y precio unitario.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO Y/O ICCU
10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	El municipio deberá estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato derivado que suscriba para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio; por lo tanto el municipio asume el control de dichos riesgos los cuales pueden estar relacionados con variación de precios del mercado, condiciones del suelo, accesibilidad del lugar, desplazamientos, variaciones en cantidad de obra, precio, plazo, clima y conflictos con las comunidades, entre otros.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO
11	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Contratación, por parte del municipio, de las obras objeto del presente convenio con precios unitarios por encima de los valores establecidos en la cartilla del ICCU	Reconocimiento de los valores por parte del ICCU, hasta por el valor máximo del Anexo 1 y/o cartilla ICCU de precios. Siempre que cumplan las condiciones técnicas pactadas.	2	4	6	ALTO	MUNICIPIO
12	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución de las obras objeto del convenio por fuera del plazo establecido por las partes para el mismo.	Incumplimiento de las obligaciones contractuales, imposición de multas, clausula penal y/o devolución de dineros al ICCU.	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del municipio, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar

los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El artículo 7 de la ley 1150 de 2007, indica:

> *"(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."*

Asi mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, estipula:

> *"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Por lo anterior, no es requisito la exigencia de garantías en convenios interadministrativos.

Adicionalmente, la Ley 489 de 1998 y Ley 715 de 2001, promueven el principio de coordinación y colaboración a cargo de las entidades públicas con el fin de lograr los cometidos estatales, mediante la cofinanciación y cooperación de esfuerzos por las instituciones, sin la existencia de una contraprestación o conmutatividad para alguna de las partes que integra el acuerdo asociativo, conllevando a no requerir la administración la culminación del convenio a celebrar.

Así las cosas, y analizados los riesgos y obligaciones que se deriven del convenio, corresponden a la ejecución del proyecto una vez celebrado la contratación correspondiente por el municipio y el contratista a ejecutar el proyecto, los cuales se mitigan con la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida al contratista seleccionado por la entidad territorial (Municipio), exigencia que es requerida de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y demás, cuya cláusula integra el contrato a la suscripción del mismo.

Que, para el presente, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, no es necesario la constitución de garantía única de cumplimiento al convenio que se celebre.

Sin embargo, El MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista derivado seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como *asegurado y beneficiario* al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca "ICCU".

Para el caso, se solicitarán las garantías de Cumplimiento, pago de parafiscales y seguridad social, responsabilidad civil, estabilidad y calidad de la obra, anticipo,

calidad del servicio, esto sin perjuicio de las demás que pueda contener la minuta y/o que, según análisis, se requieran, adicionales a las ya enunciadas.

Las condiciones de las garantías derivadas se encuentran descritas dentro del anexo de minuta del convenio.

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

El ICCU, de conformidad con el Decreto Ordenanzal 408 de 2025 y Decreto 415 de 2025, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO a través del Dirección de Construcciones o por quien éste delegue como supervisor del convenio; este último será el responsable de proyectar el acta de liquidación del convenio, y cumplir las demás funciones en los términos establecidos en el Manual de Contratación, interventoría y supervisión del ICCU, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos, conforme lo establece el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación expedido por Colombia compra eficiente.

Dado en Bogotá D.C., el 06 de noviembre de 2025

Revisó :
Firma :
NOMBRE : **DANIEL ALVEAR RAMIREZ**
CARGO : Director Técnico
Dirección de Construcciones

Revisó :
Firma :
NOMBRE : **JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN**
CARGO : Subdirector Técnico
Subdirección de Gestión Contractual

Revisó :
Firma :
NOMBRE : **KAREN CAMARGO ARIAS**
CARGO : Directora Administrativa
Dirección Administrativa y Financiera

Actividad:	Funcionario y/o colaborador:	Cargo y/o contrato:	Firma:
Elaboró	ANDRÉS JAVIER OVALLE ROMERO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO ICCU	
Revisó abogado	Juan Felipe Agudelo Gutiérrez	Profesional Especializado	